

SECRETARIA-. Señor juez, doy cuenta a usted de que el presente proceso se encuentra pendiente notificar el auto admisorio de la demanda, al igual que se halla pendiente requerir el pagador de la entidad pública para el descuento de los alimentos provisionales y la remisión del certificado de salarios que fue ordenado. A su despacho para que provea. Primero (1º) de marzo de 2023.

**MARIA FERNANDA MANGONES DIAZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

San Bernardo del Viento, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: CARMEN INÉS PAEZ ALVAREZ REPRESENTANDO  
SUS MENORES HIJOS LEONEL JOSE Y LEONELA DEL  
CARMEN ANGULO PAEZ  
DEMANDADO: LEONEL ANGULO NORIEGA  
RADICADO: 2021-00143-00

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el proceso, podemos percatarnos de que la División de Nóminas del Ejército Nacional, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores respecto de la remisión de certificado de salarios y la consignación de la orden dada de alimentos provisionales.

Por otro lado, ante la falta de impulso del presente proceso por cuanto no se ha notificado el auto que admitió la demanda al demandado, resulta procedente dar aplicación a la figura consagrada en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 y ordenar a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias necesarias para lograr la notificación del auto que admitió la demanda en la presente acción, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, acto éste último, de configurarse, por estar en medio un menor de edad, se emitirá en forma modulada como se ha efectuado en ocasiones anteriores para proteger la acción alimentaria del sujeto de protección constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1-. **Exhórtese al pagador** del Ejército Nacional y/o División de Nóminas del Ejército Nacional para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción del oficio en el que se le indique, **se sirva remitir certificado laboral de ingresos a nombre del demandado** Leonel Angulo Noriega. Hágasele saber que el incumplimiento de la orden acarreará, previo el agotamiento del procedimiento respectivo de la ley estatutaria de administración de justicia, sanción de MULTA hasta de 10 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes –art. 44 numeral 3º CGP-.

2-. Evidenciado el incumplimiento de la orden de descuento del monto fijado como alimentos provisionales, del mentado pagador, lo que fuer ordenado y comunicado a él en forma oportuna, **requiérase al pagador del Ejército Nacional y/o División de Nóminas del Ejército Nacional** para que, so pena de las consecuencias disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar, materialice la orden de descuento de la suma ordenada por alimentos provisionales. Hágasele saber que, de no hacer los descuentos, **deberá responde por ellos mediante el trámite que la ley detalla.**

**3-** Ordenar a la parte demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas para hacer efectiva la notificación del auto que admite la demanda, a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Corredor Vasquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e968a06caed5e8539acc6d8b351990d7b29c7332ee6fcde8014f3ab003baf0a**

Documento generado en 02/03/2023 02:10:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**